



RECHAZA POR EXTEMPORANEIDAD
RECURSOS INTERPUESTOS POR DON
PABLO AMBRAM SENITZKY

Santiago, 15 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN EXENTA J-0961

VISTOS:

Los artículos 25, 47 y 59 de la Ley 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 41, de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exentas N° J-0688 y N° J-1126, ambas de 2012, N° J-0040, de 2013 y N° J-0678 de 2014; y las Resoluciones de la Contraloría General de la República N° 759, de 2003 y N° 1600, de 2008.

CONSIDERANDO:

1.- Que, durante el año 2012, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales en adelante e indistintamente DIRECON o ProChile, realizó un llamado a Concurso Público Nacional para el Financiamiento de Programa para la Internacionalización de la Innovación CONTACTChile, conforme a las Bases del Concurso, aprobadas por resolución exenta N° J-688, de 19 de julio de 2012.

2.- Que la empresa Agent Piggy SpA, en adelante e indistintamente la Adjudicataria, cuyo proyecto N° 1271479, denominado "Agent Piggy Chile SpA", adjudicado - con consideraciones - por Resolución Exenta N° J-1126, de 4 de octubre de 2012, suscribió a través de su representante legal don Pablo Ambram Senitzky, según consta en escritura pública de fecha 14 de marzo de 2012, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha, convenio con DIRECON el 10 de diciembre de ese mismo año, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° J-0040, de 21 de enero de 2013.

3.- Que habiendo vencido el 31 de diciembre de 2013, el plazo de ejecución de las actividades previsto en el referido proyecto, la Adjudicataria debió haber presentado a PROCHILE, a más tardar el 8 de enero de 2013, la rendición de cuenta de gastos asociada a dicha ejecución, sin que ello se verificara en forma y plazo, según lo dispuesto en las Bases del Concurso, como tampoco, ajustándose a la cláusula sexta del convenio suscrito entre las partes, ni a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".



4.- Que, como consecuencia del incumplimiento señalado en el considerando anterior, el Jefe del Departamento Subdirección Internacional de la Dirección General de Relaciones Internacionales, comunicó a Agent Piggy SpA, mediante la carta N° 2665, de 14 de abril de 2014, la decisión de poner término anticipado unilateral al convenio, de acuerdo al numeral 8.2 de las Bases del Concurso, sobre "Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable a la adjudicataria", tras constatar el incumplimiento de la obligación de entrega de la rendición de cuenta de gastos prevista en la cláusula sexta del mencionado convenio.

5.- Que, ante la comunicación de término contractual, el adjudicatario formuló sus descargos, con fecha 25 de abril de 2014, señalando que a esa fecha, aun no tenía constancia de la aprobación o rechazo de la rendición de gastos, y que el 11 de marzo de 2014, ProChile le habría informado mediante correo electrónico, de las modificaciones que debía hacer a ciertos documentos y efectuar cambios de acuerdo a las observaciones indicadas en ese correo. Asimismo, agrega que no obstante haber solicitado el 17 de diciembre de 2013, una segunda prórroga del plazo para la ejecución del proyecto, recién con fecha 26 de febrero de 2014, la supervisora del proyecto le habría informado que la solicitud había sido denegada.

6.- Que por Resolución Exenta N° J-0678, de 8 de julio de 2014 – que por error no fue notificada formalmente - ProChile resolvió no acoger los descargos de la Adjudicataria, poniendo término anticipado al convenio suscrito entre las partes y ordenando la ejecución de la póliza de garantía N° 0356001966 de la Aseguradora Magallanes, por la suma de USD\$29.400.- (veintinueve mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos), tomada y entregada por Agent Piggy SpA a esta Dirección General, para garantizar el anticipo de fondos públicos entregados para la ejecución del proyecto N° 1271479.

7.- Lo anterior, en vista de que la Adjudicataria no entregó el informe técnico final, como tampoco los originales de los documentos que subió en formato electrónico al sistema "Dropbox", varios de los cuales carecían de firma, no cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución N° 759 de la Contraloría General de la República, de 2003, ni lo establecido en la cláusula quinta del convenio respectivo, por lo cual, el Departamento Administrativo de este Servicio ni siquiera pudo examinarlos, debido a lo cual, no se le pudo informar si la rendición de gastos fue aprobada o rechazada, pues los antecedentes y documentos respectivos que en varias oportunidades entregó a la supervisora del proyecto, ni siquiera fueron admisibles por los motivos expuestos.

8.- Que recién con fecha 2 de abril de 2014, la Adjudicataria dejó en la recepción del Edificio José Miguel Carrera, ubicado en Teatinos N° 180 – y no en Oficina de Partes - algunos de los documentos originales faltantes, más una nueva garantía con vencimiento el 8 de agosto de 2014, todo ello, una vez vencido el plazo para realizar la rendición de cuenta correspondiente, según lo expresado en el considerando 3.

9.- Que, en lo relativo a la denegación de la prórroga del plazo para la ejecución del proyecto, cabe hacer presente que la Adjudicataria ya había solicitado una previamente, extendiéndose el término de ejecución de las actividades del 31 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de ese mismo año. Al respecto, se hace presente que las Bases del Concurso, aprobadas por resolución exenta N° J-688 de 2012, en su Sección 1, numeral 5, denominada "Plazo de ejecución del Proyecto", señalan que los plazos de los proyectos en ejecución podrán ser prorrogados hasta en 3 meses y que tal solicitud, deberá presentarse por escrito, al menos con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo. Sobre el particular, y según reconoce la Adjudicataria en sus descargos, la solicitud de prórroga no fue requerida dentro del plazo contemplado en las



Bases, como tampoco, correspondía solicitarla si no tan sólo por un día, ya que la solicitud anterior de prórroga, se concedió por dos meses y 29 días.

10.- Que con fecha 1 de septiembre de 2014, a requerimiento de don Pablo Ambram Senitzky, el funcionario de Prochile, don Ignacio Recart Brugere, Jefe de Sección de Innovación y Emprendimiento, envió al Sr. Ambram, mediante correo electrónico, copia de la resolución exenta N° J-0678, de 2014, aludida en el numeral 5 precedente, de lo cual acusó recibo, por la misma vía. Asimismo, consta que con antelación a que recibiese por correo electrónico copia de la referida resolución, y por ende, tuviese conocimiento exacto de lo resuelto por ProChile, el Sr. Ambram manifestó en correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2014, enviado a don Ignacio Recart, que estaba en conocimiento que los descargos formulados por él, con fecha 25 de abril de 2014, habían sido rechazados en su totalidad, por cuanto había sido contactado por la Aseguradora Magallanes para informarle de la ejecución de la póliza por parte de Direcon.

11.- Que, con fecha 10 de septiembre de 2014, don Pablo Ambram Senitzky, en representación de Agent Piggy SpA, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la resolución exenta J-0678, de 8 de julio de 2014, señalando que el acto administrativo carecería de razonabilidad y racionalidad, pues no sería efectivo el supuesto fáctico en que se basó el Servicio para poner término unilateral al convenio suscrito entre ambas partes. Asimismo, agregó que el acto administrativo sería arbitrario, pues carecería de elementos de justificación y que además, no fue notificado oportunamente mediante carta certificada, por lo que indica, sólo habría tenido nociones vagas de su existencia ante el inminente cobro de la póliza, habiéndose notificado tácitamente al momento de interponer los recursos respectivos.

12.- Que luego de ser notificado por correo electrónico de la copia de la resolución J-0678, de 2014, hasta la fecha en que interpuso el recurso de reposición y apelación en subsidio, esto es, el 10 de septiembre del año en curso, Agent Piggy SpA no reclamó de la nulidad del acto administrativo por la falta de notificación del mismo.

13.- Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 10, 11 y 12 precedentes, si bien la resolución J-0678 de 2014 no se notificó mediante carta certificada a Agent Piggy SpA, se cumplen los supuestos legales contemplados en el artículo 47 de la Ley 19.880, para que se considere que hubo una notificación tácita de dicho acto administrativo, lo que le permitió a la empresa tomar conocimiento del mismo e interponer los recursos que la referida ley le franquea respecto del acto administrativo que estima lo perjudica, lo que hace suponer inequívocamente que tuvo conocimiento íntegro de éste y su contenido a partir del 1° de septiembre según lo señalado en el Considerando 10.

14.- Que los recursos interpuestos con fecha 10 de septiembre de 2014, deben rechazarse por extemporáneos, ya que fueron presentados una vez expirado el plazo de 5 días hábiles previsto en el artículo 59 de la Ley 19.880, el cual se debe contar desde la fecha de la notificación tácita, es decir, desde el 1° de septiembre de 2014.

RESUELVO:

- I. **NO HA LUGAR** a los Recursos de Reposición, con Apelación en Subsidio, interpuestos por don Pablo Ambram Senitzky en contra de la Resolución Exenta N° J-0678, de 8 de julio de 2014, ~~que por~~




término anticipado al convenio suscrito entre DIRECON y la sociedad Agent Piggy SpA, con fecha 10 de diciembre de 2012, y que ordena la ejecución de la garantía, por haber sido éstos presentados extemporáneamente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de Ley N° 19.880.

- II. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada a la adjudicataria enunciada precedentemente la presente Resolución, conforme dispone el artículo 45 de la Ley 19.880, de 2003, con motivo de haberse interpuesto por esta adjudicataria, los recursos de reposición y apelación en subsidio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS

Director General de Relaciones Económicas Internacionales.


CAA/VME
Distribución

1. Don Pablo Amram Senitsky (Agent Piggy SpA).
2. Dirección General de DIRECON.
3. Subdepartamento Secretaría Ejecutiva de Promoción de Exportaciones
4. Sección de Innovación y Emprendimiento
5. Departamento Jurídico

